NOTA DNCP/DNC N°21439/2016

Asunción, 03 de agosto de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 05 "CONSTRUCCIÓN DE AULAS FONACIDE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320713 EN FECHA 29/07/16 – ID N° 315395.

Señor
Evelio Fabio Villasanti Mendoza, Responsable.
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) – Página 5:
   IAO 18.2: En relación a la validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, indicada en la sección I, creemos conveniente, que la misma sea superior al periodo de Validez de la Oferta, a fin de poder hacer efectiva dicha garantía.

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 8. Requerimientos adicionales – Página 12; Sección III. Alcance de las Obras – 3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos – Página 14, y Sección IV. Condiciones Especiales del contrato (CEC) CGC 21.1 – Página 18:

   a) En las citadas secciones, visualizamos indicaciones de que el plazo de ejecución de la obra será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, señalamos que el plazo establecido no corresponde, ya que consideramos que se debe indicar con mayor precisión el plazo con que cuenta el oferente para ejecutar la obra Ej.: 20 días, 25 días, 30 días etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

.../// ...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU